

Resuelvo:

**Artículo 1°.-** Autorízase la puesta en marcha del examen teórico informatizado para postulantes a licencias de conductor implementado en el Gabinete Técnico de las Municipalidades de Puerto Montt, Llanquihue y Río Negro.

Las Municipalidades de Puerto Montt, Llanquihue y Río Negro deberán aplicar el examen teórico informatizado a los postulantes a licencia que corresponda. En caso contrario se suspenderá la autorización para otorgar licencias de acuerdo al artículo 9° de la Ley de Tránsito.

Dentro de los cinco primeros días de los meses de enero y julio de cada año, los municipios deberán proporcionar a la Subsecretaría de Transportes, por medios electrónicos, información estadística sobre la cantidad de exámenes teóricos informatizados rendidos y anulados durante el semestre inmediatamente anterior, diferenciados por clase de licencia.

**Artículo 2°.-** La presente resolución entrará a regir al tercer día hábil a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alex Bartsch Bórquez, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos.

Secretaría Regional Ministerial XI Región de Aysén

**AUTORIZA PUESTA EN MARCHA DE EXAMEN TEÓRICO INFORMATIZADO PARA POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCTOR EN MUNICIPALIDAD DE COCHRANE**

(Resolución)

Núm. 435 exenta.- Coyhaique, 19 de noviembre de 2012.- Visto: Lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; el decreto supremo N° 97/84, que establece el Reglamento para obtener autorización para otorgar licencias de conductor, y el decreto supremo N° 170/85, que establece el Reglamento para el otorgamiento de licencias de conductor, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, y sus posteriores modificaciones.

Considerando:

Que esta Secretaría Regional Ministerial ha constatado que el Gabinete Técnico de la Municipalidad de Cochrane ha implementado satisfactoriamente el proceso para la toma del examen teórico informatizado de conducción para los postulantes a licencia de conductor y su correcto funcionamiento conforme al decreto supremo 170/1985 y sus modificaciones.

Que corresponde en consecuencia a esta Secretaría Regional Ministerial autorizar la puesta en marcha del examen teórico informatizado.

Resuelvo:

**Artículo 1°.-** Autorízase la puesta en marcha del examen teórico informatizado para postulantes a licencias de conductor implementado en el Gabinete Técnico de la Municipalidad de Cochrane.

La Municipalidad de Cochrane deberá aplicar el examen teórico informatizado a los postulantes a li-

cencia que corresponda. En caso contrario se suspenderá la autorización para otorgar licencias de acuerdo al artículo 9° de la Ley de Tránsito.

Dentro de los cinco primeros días de los meses de enero y julio de cada año, el municipio deberá proporcionar a la Subsecretaría de Transportes, por medios electrónicos, información estadística sobre la cantidad de exámenes teóricos informatizados rendidos y anulados durante el semestre inmediatamente anterior, diferenciados por clase de licencia.

**Artículo 2°.-** La presente resolución entrará a regir al tercer día hábil a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alejandro Escobar Neumann, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Aysén.

## Ministerio de Energía

### Superintendencia de Electricidad y Combustibles

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA INGRESAR AL REGISTRO DE EMPRESAS ENCUESTADORAS E INSTRUYE MANTENER ACTUALIZADOS ANTECEDENTES**

(Resolución)

Núm. 2.134 exenta.- Santiago, 30 de octubre de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el DS N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, el artículo 144°, inciso 2°, del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, dispone que “antes del 31 de diciembre de cada año, la Superintendencia elaborará, sobre la base de los reclamos directos de clientes presentados a ese organismo, de las encuestas y del índice de continuidad de servicio a que se refiere el artículo anterior, un ordenamiento de todas las empresas concesionarias de servicio público de distribución, atendiendo a la calidad de servicio entregado.”.

2° Que, en su inciso 1°, el artículo 143° del referido cuerpo legal, establece que “las empresas concesionarias de servicio público de distribución deberán efectuar a su costa, una vez al año, y en la oportunidad que determine la Superintendencia, una encuesta representativa a clientes de su concesión, en la que éstos calificarán la calidad del servicio recibido. La encuesta se referirá a aspectos tales como tensión, número de fallas, plazo de reconexión en casos de interrupción de servicio, información entregada al cliente, puntualidad en el envío de boletas o facturas, atención de nuevos suministros y otros.”.

3° Que, el artículo citado precedentemente, en su inciso segundo, establece que la encuesta será especificada por esta Superintendencia y deberá efectuarse a través de empresas especializadas, debidamente inscritas en un registro que llevará este organismo para tales efectos.

Resuelvo:

1° Las empresas interesadas en ingresar al Registro de Empresas Autorizadas para participar en el proceso de encuestas a que se refiere el artículo 143° del DFL 4/20.018, deberán presentar una solicitud de ingreso, adjuntando los documentos y antecedentes que se detallan a continuación:

1. Individualización del representante legal, domicilio, teléfonos y sitio web de la empresa.
2. Detalle de la infraestructura de la empresa y de los sistemas computacionales con que cuenta.
3. Organigrama de la empresa, indicando claramente el nombre y funciones de su personal.
4. Fotocopia autorizada ante notario de la documentación que acredite la constitución legal de la sociedad y sus modificaciones relevantes.
5. Fotocopia autorizada ante notario que acredite la personería de quien comparece a nombre de la sociedad.
6. Certificado de vigencia de la sociedad, que acredite al menos 1 año de existencia de ésta a la fecha de realización de la encuesta.
7. Fotocopia autorizada ante notario del RUT de la empresa y de la cédula de identidad de su representante legal.
8. Copia de los estados financieros (balance general, estados de resultado y estado de cambio de la posición financiera) de los dos últimos períodos auditados externamente.
9. Listado de trabajos relevantes realizados en el ámbito de encuestas y temas relacionados.
10. Nómina de clientes y monto en pesos de los proyectos ya realizados con cada uno de ellos.
11. Nómina de clientes y monto en pesos de los proyectos actualmente en ejecución.

2° La autorización otorgada por esta Superintendencia sólo será válida en tanto perduren las condiciones evaluadas y aprobadas por esta Superintendencia, y quedará sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes que regulan la materia.

3° Todo cambio o modificación en la constitución, organización y/o personal de la empresa, deberá comunicarse por escrito a esta Superintendencia, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados desde el cambio o modificación.

4° Aquellas empresas que ya se encuentren inscritas en el registro anteriormente mencionado, deberán actualizar sus antecedentes considerando los requisitos descritos en el resuelto N° 1 de esta resolución, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente documento.

Las empresas que no realicen esta actualización dentro del plazo señalado, se considerarán, sin más trámite, eliminadas del Registro de Empresas Autorizadas para participar del proceso de encuestas a que se refiere esta resolución.

5° Las empresas eléctricas deberán velar por que las empresas que designen como encuestadoras cumplan con los requerimientos de entrega de información de este organismo, en cuanto a la completitud, oportunidad y veracidad de la información entregada, debiendo tomar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el proceso de encuesta.

Teniendo presente lo anterior, se considerará que la información entregada por las empresas encuestadoras es cargada correctamente en las bases de datos, cuando la carga de las respuestas, comparada con la muestra remitida por SEC, sea igual o superior al 95%,